



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA RIACHON LTDA
Demandado	JAVIER DARIO GAVIRIA PUERTA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00956 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Designará de manera correcta el Juez al que se dirige, de conformidad con el artículo 82 numeral 1 del C.G.P.
2. Indicará en la postulación de la demanda el domicilio de la parte demandante y su representante legal, de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
3. Ampliará en los hechos cuáles fueron los abonos a los que se refiere en el escrito de la demanda, precisando cuántos fueron y cómo se imputaron.
4. Se servirá aclarar los hechos y las pretensiones, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 y 5 del C.G.P., toda vez que respecto del pagaré No. 98429 se solicitan intereses de mora a partir del 19 de junio de 2021, fecha en la cual todavía se estaba dentro del término de pago, en consecuencia, los intereses moratorios comienzan desde el día siguiente.

5. Indicará al Despacho por qué en el acápite de pruebas se refiere a una letra de cambio cuando el título ejecutivo aportado es un pagaré.
6. El correo electrónico informado por el apoderado en el acápite de notificaciones deberá coincidir con el correo electrónico inscrito por el mismo en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumpla los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea1260cce169c204b129d1c35f16dc927639104749a983f6b1b8ea858f3bcb50

Documento generado en 14/10/2021 09:24:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>